

## Novedades en Clases Pasivas

### *(Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado)*

A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de enero de 2015 le será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del TRLGSS, aprobado por el RDL 1/1994 de 20 de junio.

Este apartado contempla que, **si se accede a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicación en el caso de la jubilación de carácter forzoso y se completaran al menos 15 años de servicios efectivos al Estado**, se reconocerá un **porcentaje adicional por cada año completo cotizado** entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión.

Esta cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años: 2 %.
- Entre 25 y 37 años cotizados. 2,75 %.
- A partir de 37 años cotizados: 4%.

La suma de la pensión y la bonificación no puede superar el tope máximo del haber regulador del grupo A1 considerado en cómputo anual (2.875,62 euros mes/14 pagas).

### **Derecho de opción por razón de incompatibilidad (Art 9 del TR de la Ley de Clases Pasivas).**

Se modifica este artículo con efectos desde el 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida en los siguientes términos:

***“En los casos en que asista a una persona derecho al cobro de más de una prestación de Clases Pasivas o de éstas con otra prestación del sistema público de protección social que, de acuerdo con las normas de este texto o con la legislación vigente en cada momento, sean incompatibles en su percibo simultáneo o en el de que, estando en el disfrute de una prestación, adquiriese derecho a otra u otras incompatibles con ella, el interesado podrá ejercer el derecho de opción por el cobro de la prestación que estime más conveniente.”***

Se suprime el último párrafo del apartado cuarto del artículo 38 del TR de la Ley de Clases Pasivas del Estado y el Apdo. 2 del artículo 43: «2. Lo establecido en los números 4 y 5 del precedente artículo 33 será de aplicación igualmente en los supuestos de orfandad.»